

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la accionada allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela por lo que en la fecha, intenté contactarme con el accionante en el abonado 3174276866 en el cual contestó el señor Wilmar Castaño quien manifestó ser sobrino del accionante y tener conocimiento sobre el trámite constitucional, manifestando al respecto que efectivamente el Municipio de Medellín ya dio cumplimiento a la orden judicial, por lo que su tío LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA recibió en su domicilio, la Resolución N° STH-121759-2021 del 01 de febrero de 2021. A Despacho para proveer, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

**Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Acción</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Radicado</b>	05-001-41-05-006-2020-00600-00
<b>Accionante</b>	LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA
<b>Accionada</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
<b>Asunto</b>	CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL

En el presente incidente de desacato promovido por **LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, la parte accionada allegó escrito informando que acató el fallo de tutela del 15 de enero de 2021, por lo que este despacho pasa a analizar si en el caso concreto se dio cumplimiento a lo ordenado.

Mediante sentencia del 15 de enero de 2021 este despacho le tuteló a LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA su derecho fundamental al debido proceso disponiendo:

***“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso a favor del señor LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA identificado con C.C 70.070.245, frente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, conforme lo indicado en la parte considerativa.***

***SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, declare la nulidad de las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad al mandamiento de pago del 05 de julio de 2018 expedido dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del actor, puesto que no fue notificado en debida forma, para que se REHAGA todo el trámite frente a las actuaciones mencionadas, garantizándole al señor LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA la debida notificación y el ejercicio del derecho de defensa, en los términos establecidos en los artículo 826, 566-1 y 569 del Estatuto Tributario.***

***TERCERO: No acceder a las demás solicitudes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.***”

Ante la petición del accionante (pg. 1-4), se requirió al doctor LUIS FERNANDO GÓMEZ MARÍN, Subsecretario de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín , para que informara si habían dado cumplimiento o no a lo ordenado en el fallo de tutela. (pgs. 26-29).

Ante dicho llamado, la accionada allega informe de cumplimiento indicando que con la expedición de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021, “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela y se dejan sin efecto actos administrativos posteriores al 5 de julio de 2018 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado 1000588577”, se dio cumplimiento al fallo de tutela. (pgs. 34-48).

Para acreditar lo anterior, la accionada allegó copia de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021 mediante la cual se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación del mandamiento de pago, efectuado por página web el 12 de octubre de 2018, la resolución; STH-28405-2019 del 22 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble y su notificación por página web efectuada el 12 de julio de 2019; la resolución STH-92642-2020 del 17 de noviembre de 2020 mediante la cual se resolvió solicitud de prescripción, notificada por correo electrónico el 1 de diciembre de 2020 proferidas en el curso del Proceso Administrativo de Cobro 1000588577, a favor del Municipio de Medellín y en contra de LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA, con identificación No. 70.070.245, tal como lo dispuso el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el fallo de tutela dentro del procedimiento de acción de tutela con radicado 05-0001-41-05-006-2020-00600-00.***

***SEGUNDO:- DECRETAR EL DESEMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-561183 propiedad en cuanto a derechos del accionado.***

**TERCERO:** - *OFICIAR en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín de la Zona Sur de Medellín.*

**CUARTO:** *OFICIAR al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para que se tenga por cumplida la orden judicial emitida dentro del fallo en acción de tutela con radicado 05-0001-41-05-006-2020-00600-00 en contra de LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a favor de LUIS CARLOS PANIAGUA.*

**QUINTO:-** *INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.*” (pgs. 43-45).

De igual forma, tal como consta en la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial se contactó con el accionante quien manifestó que ya fue notificado de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021.

## CONSIDERACIONES

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público<sup>1</sup>, y tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, **sanciones con arresto y multa** a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales, trámite que está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup>.

No obstante, la Corte Constitucional ha manifestado que si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos<sup>3</sup>. Así lo sostuvo en **Sentencia T-171 de 2009** al indicar:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-766 de 1998.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...)”.

“ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

<sup>3</sup> Sobre este punto consultar Sentencias T-014 de 2009, T-171 de 2009 y T-123 de 2010, entre otras.

*“(…) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia**<sup>4</sup>.” (Negrillas fuera de texto original).*

Desde esa perspectiva, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional<sup>5</sup>.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que *“en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”*<sup>6</sup>.

En el caso concreto, mediante sentencia del 15 de enero de 2021 este Despacho le tuteló el derecho fundamental al debido proceso al accionante, ordenándole al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que *“...en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, declare la nulidad de las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad al mandamiento de pago del 05 de julio de 2018 expedido dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del actor, puesto que no fue notificado en debida forma, para que se REHAGA todo el trámite frente a las actuaciones mencionadas, garantizándole al señor LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA la debida notificación y el ejercicio del derecho de defensa, en los términos establecidos en los artículo 826, 566-1 y 569 del Estatuto Tributario.”*

Teniendo en cuenta la petición del actor, este Despacho requirió al encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, quien ridió informe indicando que con la expedición de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021, *“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela y se dejan sin efecto actos administrativos posteriores al 5 de julio de 2018 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado 1000588577”*, se dio cumplimiento al fallo de tutela. (pgs. 34-48).

<sup>4</sup> Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2009.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, ibidem.

Para acreditar lo anterior, la accionada allegó copia de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021 mediante la cual se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** *DEJAR SIN EFECTO la notificación del mandamiento de pago, efectuado por página web el 12 de octubre de 2018, la resolución; STH-28405-2019 del 22 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble y su notificación por página web efectuada el 12 de julio de 2019; la resolución STH-92642-2020 del 17 de noviembre de 2020 mediante la cual se resolvió solicitud de prescripción, notificada por correo electrónico el 1 de diciembre de 2020 proferidas en el curso del Proceso Administrativo de Cobro 1000588577, a favor del Municipio de Medellín y en contra de LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA, con identificación No. 70.070.245, tal como lo dispuso el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el fallo de tutela dentro del procedimiento de acción de tutela con radicado 05-0001-41-05-006-2020-00600-00.*

**SEGUNDO:-** *DECRETAR EL DESEMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-561183 propiedad en cuanto a derechos del accionado.*

**TERCERO:** - *OFICIAR en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín de la Zona Sur de Medellín.*

**CUARTO:** *OFICIAR al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para que se tenga por cumplida la orden judicial emitida dentro del fallo en acción de tutela con radicado 05-0001-41-05-006-2020-00600-00 en contra de LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a favor de LUIS CARLOS PANIAGUA.*

**QUINTO:-** *INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.” (pgs. 43-45).*

De igual forma, tal como consta en la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial se contactó con el accionante quien manifestó que ya fue notificado de la Resolución N°STH-121759-2021 del 1 de febrero de 2021

Así las cosas, teniendo en cuenta que la infractora dio cumplimiento a la orden judicial impartida; considera esta instancia que no existe fundamento fáctico para continuar con el presente procedimiento; por lo tanto se ORDENARÁ dar por terminado el trámite incidental por desacato, por cumplimiento de la orden dada el 15 de enero de 2021, en la cual se amparó el derecho fundamental al debido proceso del actor.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente trámite incidental iniciado por el señor **LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, representado legalmente por el Dr. **LUIS FERNANDO GÓMEZ MARÍN** o quien haga sus veces, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio que sea más expedito la presente decisión l accionado, así como a la parte accionante.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

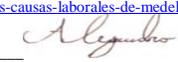
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

Ag

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 045 CONFORME AL ART. 13. PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



\_\_\_\_\_  
ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96083efd5440da18c581f05f8c2dfd59adb1d36a5e8b908997834a196c78a7ff**

Documento generado en 24/03/2021 10:08:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**